SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, promovido por la señora **GRACIELA PINZÓN DE CARRETERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (RAD. 2019 – 112),** a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informándole que fue allegado con destino a este proceso, memorial suscrito por la apoderada de la parte actora a través del cual desiste del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, pese a que no se ha librado mandamiento de pago.

Existe título judicial por concepto de costas y la apoderada judicial tiene facultad para desistir y recibir. Sírvase proveer,

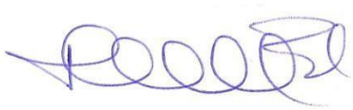

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 845

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario promovido por la señora **GRACIELA PINZÓN DE CARRETERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se verifica en el portal del Banco Agrario de Colombia que, dentro de este contencioso, se ha constituido el siguiente título judicial:

- **418030001299764** por valor de $7.325.578,00, consignados por la parte demandada.

En el presente caso, aunque no se ha librado mandamiento de pago, existe solicitud expresa de la parte demandante en el sentido de dar por terminado este proceso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que se cita a continuación:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare* ***escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, una vez verificado el expediente y como quiera que es la propia parte ejecutante la que está manifestando que la demandada cumplió la totalidad de la obligación a su cargo, accede el Despacho a declarar terminada la presente acción ejecutiva, teniendo en cuenta además, que los dineros puestos a disposición de este Despacho dentro del proceso, cubren la totalidad del saldo a favor de la ejecutante; por lo tanto, es procedente darlo por terminado, por pago total de la obligación, como lo afirmó la demandante.

Igualmente, se autorizará la entrega del depósito judicial número **418030001299764** por valor de $7.325.578,00, consignados por la parte demandada por concepto de las costas impuestas en el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, a favor de la parte ejecutante.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (art. 316 C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante la señora **GRACIELA PINZÓN DE CARRETERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario de primera instancia instaurado por la señora **GRACIELA PINZÓN DE CARRETERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: ENTREGAR del depósito judicial Nº **418030001299764** por

valor de $7.325.578,00, a la apoderada de la parte ejecutante

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el **ARCHIVO** de lo actuado, previas las anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

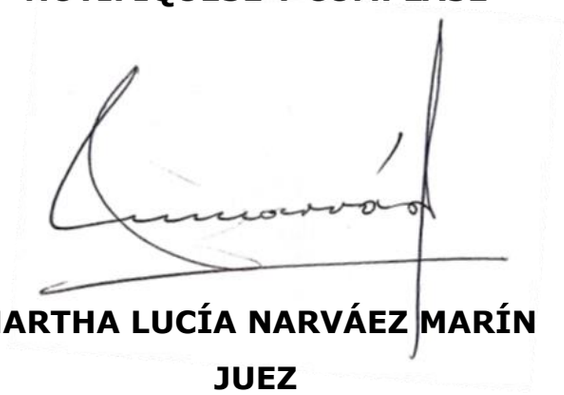

MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 145** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **30 de agosto de 2021.**

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria